



Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores

**RESOLUCION GENERAL N° 539
COMPLEMENTARIA DE LA
RESOLUCIÓN GENERAL N° 538 DEL
3/11/08 “BCRA COMUNICACIÓN “A”
4864 (03/11/08)”**

BUENOS AIRES. 4 de noviembre de 2008.-

- VISTO el Expediente N° 2010/2008 rotulado "PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/ ADECUACION ENTIDADES AUTORREGULADAS A COMUNICACIÓN “A” del BCRA del 03/11/08”, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) por Comunicado N° 48.496 del 21 de marzo de 2006 “Operaciones Cambiarias-Seguimiento y Control”, informó acerca de la existencia de operaciones instrumentadas – generalmente- a través de la compra-venta simultánea (o viceversa) de activos financieros, tendiente a implementar la transferencia de fondos desde y hacia el exterior, incumpliendo las disposiciones que rigen en materia cambiaria y acceso al Mercado Único y Libre de Cambios.

Que el mismo Comunicado señaló que, en algunos casos estas operaciones se realizan con la intervención de más de un intermediario, de forma tal de concretar el mismo propósito, que es el de materializar el ingreso o salida de divisas desde o hacia el exterior.

Que el 3 de noviembre de 2008, el BCRA dictó la Comunicación “A” 4864 dirigida a las entidades financieras y a las casas, agencias y oficinas de cambio, con referencia a “Circular CAMEX 1-623 Mercado Único y Libre de Cambios. Operaciones de compra y venta de valores”.

Que a través de dicha Comunicación el BCRA dispuso que a partir de esa fecha inclusive, el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las



Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores

operaciones de compra y venta de títulos valores en
Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias o para la cobertura de
operaciones de clientes residentes y no residentes, en las condiciones establecidas en la
Comunicación “A” 4308 del 4 de marzo de 2005 y complementarias, estará sujeta a la
conformidad previa del BCRA cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha
permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a
contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación
de los valores a la cartera del vendedor.

Que asimismo el BCRA estableció que el requisito de conformidad previa
se considerará cumplido en las operaciones de las entidades financieras con el BCRA,
tanto por los valores transados que sean de cartera propia, como cuando actúen como
intermediarios.

Que la normativa dictada por el BCRA en ejercicio de sus funciones está
orientada a limitar las posibilidades de eludir las regulaciones cambiarias por parte de
terceros, que usen el mercado de capitales como mecanismo para el egreso o ingreso de
divisas al país, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa cambiaria como fue
descripto en el COMUNICADO N° 48.496 del 21.03.2006, manteniendo la posibilidad de
que las entidades financieras operen en la intermediación de valores negociables transados
en moneda extranjera con objetivos de inversión.

Que por Resolución General N° 538 esta COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES (CNV), mediante la incorporación del artículo 104 al Capítulo XXXI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), dispuso
que las entidades autorreguladas sujetas a su fiscalización deberán difundir en forma
inmediata entre sus intermediarios lo establecido en la COMUNICACIÓN “A” 4864 del
BCRA del 3 de noviembre de 2008, y verificar su efectivo cumplimiento.

Que a fin de complementar dicha medida resulta menester precisar los
alcances de lo dispuesto en la normativa mencionada precedentemente con el fin de



Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores

garantizar el adecuado cumplimiento de la política en materia cambiaria dictada por el ente rector de la actividad.

Que en consecuencia, es necesario que las entidades autorreguladas bajo contralor de esta CNV coadyuvan a la política cambiaria fijada por la autoridad de aplicación, mediante el dictado de la reglamentación pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811.

-
Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 104 del Capítulo XXXI -DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 2001y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 104.- Las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE VALORES deberán difundir en forma inmediata entre sus intermediarios lo establecido en la COMUNICACIÓN “A” 4864 del BCRA del 3 de noviembre de 2008 y dictar las normas reglamentarias necesarias para que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos, den curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, únicamente cuando el vendedor acredice la tenencia del valor objeto de la transacción, por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera”.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en <http://www.cnv.gov.ar> y archívese.